

CONTROL ESPACIO PÚBLICO

OBJETIVO: Vigilar y controlar el manejo del espacio público y el desempeño de los vendedores ambulantes en su área de influencia en todo el municipio, así como recuperar los espacios ocupados por particulares y vigilar que se cumplan las disposiciones normativas referente a la indebida ocupación del espacio público.	ALCANCE: El control y vigilancia del espacio público tiene como alcance la aplicación de la normatividad existente a todas aquellas personas, sean naturales o jurídicas, que tengan comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, con el fin de tomar las medidas correctivas pertinentes por parte de las Inspecciones de Policía.
RESPONSABLES: Secretario de Despacho adscrito a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Inspectores de Policía	
GENERALIDADES:	
Espacio Público: Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.	
DEFINICIONES: Espacio público: lo constituyen el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.	

CONTROL ESPACIO PÚBLICO

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTROS
1	Coordinar y planificar operativos	Desde la Secretaría de Seguridad y Convivencia se coordinará y planificará los operativos respectivos tanto a venteros ambulantes, como a establecimientos de comercio y en general a todos los muebles e inmuebles que conforman el espacio público del municipio, para que se realice una adecuada vigilancia del mismo.	Secretario de Despacho Inspectores de Policía	F-SEG-30 Acta de Espacio público
2	Realizar proceso de vigilancia y control	Realizar la correspondiente vigilancia y control del espacio público tanto en el sector urbano como rural, a efectos de que no se esté realizando algún comportamiento contrario a la convivencia, sin las debidas autorizaciones por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia en la indebida utilización u ocupación del espacio público.	Contratistas de Espacio Público	F-SEG-30 Acta de espacio público Registro fotográfico
3	Iniciar actuación policial	Luego de haberse identificado la indebida ocupación del espacio público se da inicio al proceso verbal abreviado, en el cual, se tramitarán todos aquellos comportamientos contrarios a la convivencia de competencia de los Inspectores de Policía, con el fin de imponer las medidas correctivas a que haya lugar.	Inspectores de Policía	F-SEG-18 Boleta de Citación Inspección de Policía
4	Tramitar el procedimiento verbal abreviado	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciación de la acción: de oficio o a petición de parte. • Citación a las partes: se citará al presunto infractor a diligenciar los descargos. • Audiencia pública: se cita al contraventor y se realiza lo siguiente: se escuchan los argumentos del infractor, se exponen las pruebas que obran en el expediente, finalmente se toma una decisión. • Recursos: frente a la decisión procede el recurso de reposición y el de apelación. • Cumplimiento o ejecución de la orden de policía 	Inspectores de Policía	F-SEG-27 Acta de audiencia pública - proceso verbal abreviado

CONTROL ESPACIO PÚBLICO

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTROS
5	Imponer medidas correctivas	<p>o la medida correctiva, la cual, deberá cumplirse dentro de los cinco (5)días siguientes.</p> <p>Cualquiera de las siguientes medidas correctivas y según corresponda el caso, podrán ser impuestas por la autoridad competente en caso de que se compruebe la infracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa o actividad pedagógica de convivencia. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. • Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. • Remoción de bienes. • Destrucción del bien. • Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012. • Multa especial por contaminación visual. • Multa general tipo 1 • Multa general tipo 2 • Multa general tipo 3 • Multa general tipo 4 	Inspectores de Policía	F-SEG-27 Acta de audiencia pública - proceso verbal abreviado

NORMATIVIDAD Y/O DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia «Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables».

Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia «Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el de interés particular».

Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia «La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moraladministrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella».

El Código Civil Varios artículos del Código Civil se ocupan del tema del espacio público. Entre estos se encuentra el artículo 674 que define los bienes públicos y de uso común, así: «Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Artículo 675 se ocupa de los bienes baldíos, de igual forma que el artículo 677 lo hace de la propiedad de las aguas. De otra parte, el artículo 1005 se refiere a las acciones populares, estableciendo que «La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrá en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados».

Ley 9 de 1989 Reforma urbana. Contiene una definición de espacio basada en criterios diferentes a los de la naturaleza del propietario del inmueble. Así, el artículo 5 establece:

«Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes».

Ley 140 de 1994 Publicidad exterior visual. Se reglamenta la utilización de publicidad exterior visual. Cabe resaltar que el artículo 3 establece que podrá colocarse publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en algunos casos, entre los cuales se encuentran «las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan».

Ley 361 de 1997 Accesibilidad de las personas con movilidad reducida. El artículo 43 «establece las normas y criterios básicos para facilitar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad. Así mismo se busca suprimir y evitar toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos y del mobiliario urbano, así como en la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada».

Ley 388 de 1997 Ordenamiento territorial. Modifica la Ley 9^a de 1989, y la Ley 3^a de 1991 y dicta otras disposiciones. Sus objetivos



Alcaldía de
Caldas

CONTROL ESPACIO PÚBLICO

principales son: - Establecer mecanismos para promover el ordenamiento de su territorio - Garantizar que la utilización del suelo se ajuste a la función social de la propiedad y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente. - Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales.

Ley 472 de 1998 Acciones populares. El artículo 2 establece que las acciones populares son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Ley 810 de 2003 Sanciones Urbanísticas. El artículo 1 modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 y define las infracciones urbanísticas y dicta algunas disposiciones sobre las mismas,

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia. Establece los parámetros generales de las facultades de policía de los alcaldes para de hacer cumplir las disposiciones que en materia de espacio público se dicten.

Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito. Regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.

Ley 1566 de 2012.

P-SEG-01 Proceso Verbal Abreviado

CONTROL ESPACIO PÚBLICO

CONTROL DE CAMBIOS

ITEM	VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN ACTUAL	FECHA
1	0	Este procedimiento ya existía con el código P-VC-04 en el proceso de Vigilancia y Control, por el cambio de procesos para al proceso de Seguridad, Convivencia y DDHH con el código P-SEG-02	1	18-05-2022
2	1	Se realiza la actualización de la plantilla en la cual se realiza el cambio de logo y los datos del documento se relacionan en el pie de página.	2	18-01-2024
3	2	Se modifica de la actividad 1 el registro por el formato F-SEG-30, de la actividad 2 se cambia el responsable por contratista de espacio público y en registro se elimina el F-SEG-23 y se agrega registro fotográfico y en la actividad 5 se cambia el registro de resolución por el formato F-SEG-27 acta de audiencia pública	3	18-09-2024